

**CENTRO DE RECREACION PARA
TECNICOS, SUBOFICIALES Y
EMPLEADOS CIVILES DE LA
FUERZA AEREA DEL PERU**



**REGLAMENTO DE
FALTAS Y SANCIONES**

2012

REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES

ÍNDICE

Página

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I	
Contenido y Objeto	1
CAPÍTULO II	
Denominación y Base Legal	1
CAPÍTULO III	
Autoridad y Vigencia	1
CAPÍTULO IV	
Finalidad y Alcance	2
CAPÍTULO V	
Normas Generales	2

TÍTULO II

FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I	
Faltas	4
CAPÍTULO II	
Causas que modifican las faltas	6
CAPÍTULO III	
Sanciones	6

TÍTULO III

PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I	
Reglas para sancionar	8
CAPÍTULO II	
Derecho a sancionar	9
CAPÍTULO III	
Procedimiento para sancionar	11

TÍTULO IV

RECURSOS DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I	
Reclamos	12
CAPÍTULO II	
Reconsideración	13
CAPÍTULO III	
Apelación	13

TÍTULO V

EXTINCION DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I	
Extinción	14

TÍTULO VI

DISPOSICIONES

CAPÍTULO I	
Disposiciones Complementarias	14
CAPÍTULO II	
Disposiciones Transitorias	15
CAPÍTULO III	
Disposiciones Finales	15

REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

CONTENIDO Y OBJETO

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento consta de seis (06) Títulos, dieciocho (18) Capítulos, sesenta y ocho (68) Artículos, cinco (05) Disposiciones Complementarias, una (01) Disposiciones Transitorias, una (01) Disposición Final.

ARTÍCULO 2º.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para aplicar sanciones a los Directivos, Delegados y Asociados del CERTSE, por acciones u omisiones que vulneren el Estatuto, Reglamentos y normas internas en vigencia; así como por incurrir en acciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

CAPÍTULO II

DENOMINACIÓN Y BASE LEGAL

ARTÍCULO 3º.- Esta publicación se denomina **REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES**.

ARTÍCULO 4º.- El **REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES** tiene como base legal el Título VI, Capítulo II, Artículos 92º y 93º del Estatuto vigente.

CAPÍTULO III

AUTORIDAD Y VIGENCIA

ARTÍCULO 5º.-La Resolución del Consejo Directivo N° 001-2013 de fecha 30 de Marzo del 2013, que aprueba el Reglamento de Faltas y Sanciones en Sesión Extraordinaria de la Junta de Delegados del día 25 de Octubre del 2012, con participación del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y Junta Electoral, de conformidad con el Título III, Capítulo III, Artículo 29º inciso e) del Estatuto.

ARTÍCULO 6º.- El **REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES** entra en vigencia al día siguiente de su aprobación y es de carácter permanente.

CAPÍTULO IV

FINALIDAD Y ALCANCE

ARTÍCULO 7º.- El REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES, tiene por finalidad determinar y calificar las faltas; así como establecer y aplicar las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 8º.- El REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES alcanza a:

- a. Integrantes del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y Junta Electoral.
- b. Integrantes de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Comité Electoral de Filiales.
- c. Delegados.
- d. Asociados.

CAPÍTULO V

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 9º.- La Disciplina en la Asociación responde a principios y normas contempladas en el Estatuto, Reglamentos, acuerdos de Asamblea General y del Consejo Directivo para alcanzar sus objetivos.

ARTÍCULO 10º.- Los Directivos y Delegados tienen atribuciones y responsabilidades reguladas por el Estatuto, Reglamentos en vigencia y acuerdos de Asamblea General. Su desconocimiento no los exime de la responsabilidad por los actos en que hubieren incurrido.

ARTÍCULO 11º.- Los asociados en general, tienen derechos y obligaciones regulados por el Estatuto, Reglamentos, acuerdos de Asamblea General y del Consejo Directivo. Su desconocimiento no los exime de la responsabilidad por los actos en que hubieren incurrido.

ARTÍCULO 12º.- Los Directivos, Delegados y Asociados sólo podrán ser sancionados por faltas debidamente comprobadas y enmarcadas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 13º.- Para que un hecho sea calificado como falta, ésta debe estar tipificada como tal, en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 14º.- Será considerado reincidente, el que habiendo sido sancionado, cometiera una nueva falta de la misma naturaleza dentro de los tres (03) años siguientes.

ARTÍCULO 15º.- Las sanciones descritas en el Estatuto y presente Reglamento se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiera lugar, de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 16º.- Los Directivos, Delegados o Asociados que interpongan denuncias infundadas, basadas en documentos o testimonios falsos debidamente comprobados, serán sancionados de acuerdo con el presente Reglamento; pudiendo el agraviado ejercitar su derecho conforme a Ley.

ARTÍCULO 17º.- Los Directivos en ejercicio de sus funciones son responsables por sus actos ante la Asociación conforme al Estatuto y Reglamentos, excepto de aquellos en que no hayan participado o hayan dejado expresa constancia de su oposición.

ARTÍCULO 18º.- Cuando la falta conlleve a la aplicación de más de una sanción, se aplicará la que corresponda a la falta más grave.

ARTÍCULO 19º.- Es responsable de una falta el autor, el cómplice y el o encubridor; asimismo, el que pudiendo impedirla por la naturaleza de sus atribuciones y responsabilidades, no toma la acción pertinente.

ARTÍCULO 20º.- Cuando los Directivos, Delegados o Asociados conozcan de hechos que constituyen delitos y faltas, están obligados a denunciarlas ante el Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y/o Asamblea General o Asamblea de Filial, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 21º.- El plazo para denunciar a los órganos o miembros Directivos de la Institución, prescribe de acuerdo a ley.

ARTÍCULO 22º.- El plazo para denunciar a los Asociados de acuerdo a la gravedad de la falta prescribe a los dos (02) meses computados a partir de la fecha de cometido el hecho, si el mismo amerita acción judicial, la prescripción será de acuerdo a lo dispuesto por el Código Penal.

ARTÍCULO 23º.- Toda sanción impuesta al Directivo, Delegado o Asociado, deberá ser anotada, en el Libro de Registro de Sanciones y en la ficha de asociado que mantiene el CERTSE.

ARTÍCULO 24º.- No podrá ser sancionado un Directivo, Delegado o Asociado sin que previamente se instaure el respectivo proceso y haya ejercido su derecho a la defensa.

TÍTULO II
FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I

FALTAS

ARTÍCULO 25º.- Falta, es toda acción u omisión que vulnere el Estatuto, Reglamentos y normas internas; así como la disciplina, moral y buenas costumbres atentando contra los Asociados, al patrimonio, decoro y prestigio institucional; que sin ser delitos, constituyen faltas.

ARTÍCULO 26º.- Por su naturaleza, las faltas se clasifican en:

- a. Faltas leves, y
- b. Faltas graves.

ARTÍCULO 27º.-Faltas leves, son aquellas que no lesionan la marcha y/o prestigio del CERTSE o el decoro de sus miembros.

Se consideran faltas leves:

- a. Inasistencia de los Directivos, Delegados o Asociados a los actos para los cuales han sido convocados.
- b. Incumplimiento de atribuciones, responsabilidades y funciones previstas en el Estatuto y sus Reglamentos.
- c. Incumplimiento de deberes Estatutarios.
- d. Incumplimiento del pago de las cuotas, aportes o compromisos económicos.
- e. Actos de Violencia y/o faltamiento de palabra en Asamblea General o ceremonias institucionales.
- f. Actos contra la moral y buenas costumbres.
- g. Actos de abuso de autoridad de los Directivos valiéndose de sus atribuciones y funciones.
- h. Actos de usurpación de funciones del Personal Administrativo de la Institución.
- i. Actos involuntarios que causen daño a los enseres, equipos, etc.
- j. Actos involuntarios contra los símbolos del CERTSE.
- k. Negligencia en la supervisión por parte de los Directivos, Administradores en el área de su competencia.
- l. Actos intrascendentes contra el proceso electoral.
- m. Incumplimiento de acuerdos de Asamblea General; e,
- n. Incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Estatuto, Reglamentos y disposiciones internas.

ARTÍCULO 28º.-Faltas graves, son aquellas que afectan el orden Institucional, comprometen el patrimonio, decoro y prestigio del CERTSE o de sus integrantes. Se consideran faltas graves:

- a. Faltar de palabra y obra a los Directivos.
- b. Reincidente en el abuso de Autoridad por parte del Personal Directivo en el cumplimiento de sus atribuciones, responsabilidades y funciones.
- c. Reincidente en usurpación de atribuciones y funciones.
- d. Incumplimiento por parte de los Directivos en el desempeño de sus funciones, atribuciones y responsabilidades.
- e. Valerse de las atribuciones o funciones del cargo para fines de interés personal o de grupo y/o con fines de lucro.
- f. Percibir dádivas en el desempeño de sus atribuciones o funciones.
- g. Disponer de los bienes del CERTSE, o de los que se encuentren bajo su custodia, en perjuicio de la Institución y/o en beneficio propio o de terceros.
- h. Concurrir a la Sede Institucional en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas causando malestar entre los asociados.
- i. Realizar actividades de carácter político dentro de la Sede Institucional.
- j. Causar intencionalmente daños materiales en los muebles, enseres inmuebles, documentación y demás bienes de propiedad del CERTSE.
- k. Ofender el honor de un directivo, delegado o asociado.
- l. Incurrir en acto de extrema violencia en Asambleas Generales o actos Institucionales, con riesgo de atentar contra la integridad física del personal Directivo o Asociados.
- m. Ofender o menospreciar públicamente o por cualquier otro medio los símbolos del CERTSE, la memoria de los próceres o al paradigma de nuestra Institución.
- n. Atentar contra el derecho de sufragio.
- o. Apropiación, fraude, malversación u otros actos que atenten contra el patrimonio del CERTSE.
- p. Actos de concusión, peculado y corrupción por parte de los Directivos, Administradores y Asociados.
- q. Reincidente en atentar intencionalmente contra la moral y las buenas costumbres en perjuicio de la Institución.
- r. Presentar pruebas falsas en los trámites por recursos administrativos como: difamar, calumniar a los Directivos o Asociados.
- s. No cumplir con las recomendaciones y/o medidas correctivas en el área de su competencia como resultado de las observaciones de Inspección, Exámenes Especiales, Auditorías Internas o Externas y Estudios Técnicos.
- t. Reincidencia en el desacato a las disposiciones contenidas en el Estatuto y Reglamentos; así como también a los acuerdos de Asamblea General o Consejo Directivo; y a los dispositivos legales vigentes.

CAPÍTULO II

CAUSAS QUE MODIFICAN LAS FALTAS

ARTÍCULO 29º.- Las causas que modifican las faltas son:

- a. **ATENUANTES:**
 - 1) Tener menos de seis (06) meses como asociado,
 - 2) No haber procedido de mala fe o con engaño.
 - 3) Haber actuado bajo amenaza o inducción.
 - 4) Haber actuado para evitar un mal mayor.
 - 5) Tener buena reputación dentro y fuera del CERTSE.
 - 6) Cometer faltas en estado etílico.

- b. **AGRAVANTES:**
 - 1) La premeditación, engaño o simulación.
 - 2) Ejercer o haber ejercido cargos directivos, de asesoramiento, delegaturas, comisiones y cargo de confianza.
 - 3) Comprometer el patrimonio, orden económico y/o financiero de la Asociación.
 - 4) Comprometer, el prestigio de la Asociación mediante rebeldía, falso testimonio o desacato.

CAPÍTULO III

SANCIONES

ARTÍCULO 30º.- Las sanciones tienen por finalidad corregir las acciones u omisiones consideradas como faltas y se aplican de acuerdo con la gravedad.

ARTÍCULO 31º.- Las sanciones se aplican por faltas comprobadas, previa recomendación de un Comité de Honor y/o un informe de la Comisión Investigadora de Faltas, especialmente nombrado para cada caso con:

- a. Amonestación escrita.
- b. Multa.
- c. Suspensión temporal de sus derechos.
- d. Destitución del cargo.
- e. Exclusión; y,
- f. Expulsión.

ARTÍCULO 32º.- AMONESTACIÓN ESCRITA, es la sanción con la cual se hace notar al autor o autores de la falta, la acción u omisión de carácter leve cometida.

ARTÍCULO 33º.- MULTA es la sanción pecuniaria que se aplica al infractor tomando como base la Cuota Administrativa del CERTSE, que se determina al aprobarse el Presupuesto Administrativo anual.

- a. Por inasistencia a Asamblea:
 - 1) Directivos con el 20% de su dieta.
 - 2) Delegados con el 100% de su movilidad.
 - 3) Asociados con el 100% de su cuota administrativa.
- b. Por inasistencia a Sesión:
 - 1) Directivos con el 20% de su dieta.
 - 2) Delegados con el 100% de su movilidad.
- c. Por actos que atenten contra el Proceso Electoral:
 - 1) Delegados con el 100 % de su movilidad
 - 2) Asociados con el 100 % de la cuota administrativa por:
 - a) Negarse a participar como miembro de mesa de sufragio.
 - b) Suplantar el cargo de Personero.
 - c) No asistir a la instalación de la mesa de sufragio, habiendo sido nombrado.
 - d) No sufragar en las elecciones.
 - e) Realizar campaña electoral durante los días prohibidos.
 - f) Destruir todo o parte de la propaganda de campaña de un candidato o lista.
 - g) No entregar las actas electorales en el plazo establecido.
 - h) Firmar más de una vez la lista de adherentes para candidatos.
- d. Con el 20% de su dieta por incumplimiento en la entrega oportuna de la documentación a tratar en Asamblea General y Asamblea de Filial a los integrantes del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Juntas Directivas, Juntas de Vigilancia, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.
- e. Con el 20% de su dieta por incumplimiento de los plazos establecidos en el calendario electoral a los miembros de la Junta Electoral y Comités Electorales

ARTÍCULO 34º.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS, es la sanción por la cual el infractor sufre la pérdida temporal de los derechos del Asociado Activo.

ARTÍCULO 35º.- DESTITUCIÓN DEL CARGO, es la sanción que se aplica a los Directivos en ejercicio, y consiste en la separación definitiva del cargo que desempeña.

ARTÍCULO 36º.- EXCLUSIÓN, es la sanción por la cual el infractor es separado temporalmente de la Asociación a partir de doce (12) meses y un (01) día de morosidad en el pago de sus cuotas y aportes; debiendo el asociado recuperar su derecho a la cancelación de su deuda.

ARTÍCULO 37º.- EXPULSIÓN, es la sanción por la cual el infractor es separado definitivamente de la Institución, perdiendo todos sus derechos incluyendo el reintegro de sus cuotas y aportes, sin perjuicio de la responsabilidad de iniciar el proceso penal a que hubiere lugar.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I

REGLAS PARA SANCIONAR

ARTÍCULO 38º.- Las sanciones varían con la naturaleza de la falta, con las circunstancias que la modifican y con el cargo o el tiempo de Asociado.

ARTÍCULO 39º.- Al sancionar se debe observar la más estricta justicia e imparcialidad.

ARTÍCULO 40º.- Las faltas, serán sancionadas según sean éstas:

- a. **FALTAS LEVES:** Con amonestación escrita, multa y suspensión temporal de los derechos.
- b. **FALTAS GRAVES:** Con multas, suspensión temporal de derechos, destitución del cargo, exclusión y expulsión y multas.

ARTÍCULO 41º.- Cuando varios Directivos, Delegados o Asociados sean autores, cómplices o encubridores de una misma falta, se sancionará con mayor severidad a aquél o aquellos que tengan mayor cargo o más tiempo de asociado.

ARTÍCULO 42º.- En ningún caso, las faltas individuales deben ser objeto de sanción colectiva.

ARTÍCULO 43º.- Para la aplicación de sanciones, con excepción de amonestación escrita y/o multa, el Directivo, Delegado o Asociado deberá ser previamente sometido a la «Comisión Investigadora de Faltas» (CIF), la misma que será presidida por el Vice Presidente del Consejo Directivo, un (01) miembro del Consejo de Vigilancia y dos (02) asociados nombrados por el Consejo Directivo; las funciones, atribuciones y responsabilidades lo establecerá la Directiva correspondiente.

El informe final con las conclusiones y recomendaciones a que haya llegado dicha Comisión, será sometido a consideración del Consejo Directivo y/o Asamblea General más próxima.

Cuando un Directivo incurra en la comisión de una falta leve, está sujeto al procedimiento descrito en el presente artículo.

ARTÍCULO 44º.- Cuando se trate de denuncias en contra de Directivos por presunción de comisión de falta grave, el procedimiento será de acuerdo con lo establecido en el Artículo 31º del presente reglamento.

ARTÍCULO 45º.- Dentro de los 30 días de iniciado el proceso de investigación, excepto en los casos que corresponda amonestación escrita o multa, se notificará por escrito al infractor, para que proceda a formular el descargo correspondiente.

ARTÍCULO 46º.- El plazo para que el infractor efectúe su descargo es de seis (06) días hábiles, computados a partir del día siguiente de haber sido notificado; en caso de incumplimiento, será declarado en rebeldía y se procederá a resolver su caso. Cuando el infractor pertenezca a una Filial, el plazo será ampliado prudencialmente por la «Comisión Investigadora de Faltas».

CAPÍTULO II

DERECHO A SANCIONAR

ARTÍCULO 47º.- Podrán aplicar sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA o MULTA a los miembros de los órganos directivos de la Asociación:

- a. La Asamblea General y Asamblea Filial en su jurisdicción.
- b. El Consejo Directivo y Junta Directiva en la Filial.
- c. El Presidente del Consejo Directivo, a solicitud:
 - 1) Del Presidente del Consejo de Vigilancia.
 - 2) Del Presidente de la Junta Electoral.

ARTÍCULO 48º.- Podrán aplicar sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA o MULTA a los asociados:

- a. La Asamblea General y Asamblea Filial en su jurisdicción.
- b. El Consejo Directivo.
- c. El Consejo Directivo a solicitud:
 - 1) Del Presidente del Consejo de Vigilancia.
 - 2) Del Presidente de la Junta Electoral.
 - 3) De los integrantes Directivos.
 - 4) De los Delegados.
 - 5) De los Asociados.
- d. La Junta Directiva de Filial en su jurisdicción.

- e. La Junta Directiva de Filial a solicitud:
 - 1) Del Presidente de la Junta de Vigilancia.
 - 2) Del Presidente del Comité Electoral.
 - 3) De los Asociados.

ARTÍCULO 49º.- Para la aplicación de la sanción de MULTA a los asociados por el Consejo Directivo o Junta Directiva de Filial, es necesario su aprobación en sesión, con excepción de las multas por inasistencia a Asamblea o Sesión, negarse a participar como miembro de mesa de sufragio, suplantar el cargo de Personero, no asistir a la instalación de la mesa de sufragio habiendo sido nombrado miembro de ella, no sufragar, firmar más de una vez la lista de adherentes para candidatos.

ARTÍCULO 50º.- El Consejo Directivo por recomendación de la Comisión Investigadora de Faltas o Informe de morosidad de la Tesorería, aplicará sanción de SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS por faltas leves a los integrantes de los Órganos Directivos de la Asociación.

ARTÍCULO 51º.- La Asamblea General Extraordinaria, por recomendación del Comité de Honor, aplicará sanción de: SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS por falta grave, DESTITUCIÓN DEL CARGO Y EXPULSIÓN a los miembros de los órganos directivos de la Asociación.

ARTÍCULO 52º.- La sanción de DESTITUCIÓN DEL CARGO se aplicará a los miembros de los Órganos Directivos de la Asociación:

- a. Por censura aprobada por la Asamblea General o la Asamblea Filial en su jurisdicción; y,
- b. Por recomendación del Comité de Honor aprobada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 53º.- El Consejo Directivo por recomendación de la Comisión Investigadora de faltas o informe de morosidad de Tesorería, aplicará sanción de SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS, EXCLUSIÓN y EXPULSIÓN a los Asociados según corresponda.

Cuando se trate de casos de exclusión y expulsión, deberá darse cuenta a la Asamblea General para que ésta sea en definitiva y en última instancia quien ratifique o rectifique dichas resoluciones.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR

ARTÍCULO 54º.- Con AMONESTACIÓN ESCRITA:

- a. Cuando el sancionado es miembro de un órgano directivo de la Institución, el Presidente del Consejo Directivo:
 - 1) Entregará la Resolución del Consejo al Directivo en la Sede Central.
 - 2) Remitirá la Resolución del Consejo a través del Presidente de la Junta Directiva, cuando el Directivo es de una Filial y es sancionado por el Consejo Directivo o Asamblea General.
- b. Cuando el sancionado es un Asociado:
 - 1) El Secretario del Consejo Directivo, remitirá la Resolución del Consejo al Asociado vía Delegado o Presidente de la Junta Directiva, cuando es sancionado por el Consejo Directivo o Asamblea General.
 - 2) El Secretario de la Junta Directiva de Filial, entregará la Resolución de Directiva al sancionado en su jurisdicción.
- c. El Memorándum de AMONESTACIÓN ESCRITA, será confeccionada en original y copia, firmada por el Presidente del Consejo Directivo o Presidente de la Junta Directiva y distribuida:
 - El original, en sobre cerrado al sancionado; y,
 - La copia, será archivada en el Legajo Personal del sancionado.

ARTÍCULO 55.- Para las Multas

- a. Cuando el sancionado es miembro de un órgano directivo de la Asociación, el Secretario del Consejo Directivo:
 - 1) Entregará la Resolución de Consejo al directivo en la Sede Central.
 - 2) Remitirá la Resolución de Consejo vía Presidente de la Junta Directiva, cuando el Directivo de una Filial es sancionado por el Consejo Directivo o Asamblea General.
- b. Cuando el sancionado es un Asociado.
 - 1) El Secretario del Consejo Directivo remitirá la Resolución del Consejo al Asociado a través del Delegado o Presidente de la Junta Directiva, cuando es sancionado por el Consejo Directivo o Asamblea General.
 - 2) El Secretario de la Junta Directiva de Filial, entregará la Resolución del Consejo en su jurisdicción.
- c. La papeleta de MULTA, será confeccionada en original y dos (02) copias, firmada por el Presidente del Consejo Directivo o Presidente de la Junta Directiva de Filial y distribuida:
 - El original, en sobre cerrado al sancionado.
 - La primera copia a Tesorería, para que disponga el descuento correspondiente; y,
 - La segunda copia será archivada en el Legajo Personal del sancionado.

ARTÍCULO 56º.- Para la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS, DESTITUCIÓN DEL CARGO O EXPULSIÓN a los miembros de los órganos directivos de la Asociación; y de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento del Comité de Honor y el pronunciamiento de la Asamblea General Extraordinaria, el Consejo Directivo formulará la Resolución CERTSE en original y cuatro (04) copias, cuya distribución será la siguiente:

- El original, en sobre cerrado será entregado al sancionado por el Secretario del Consejo Directivo o quien haga sus veces.
- La primera copia, al Consejo de Vigilancia.
- La segunda copia, a la Junta Electoral.
- La tercera copia, para el archivo del Consejo Directivo; y,
- La cuarta copia, será archivada en el Legajo Personal del asociado (s).

ARTÍCULO 57º.- Para la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS, EXCLUSIÓN Y EXPULSIÓN a los asociados; y, de acuerdo al procedimiento establecido en la Directiva de la Comisión Investigadora de Faltas, el informe de morosidad de Tesorería y el pronunciamiento del Consejo Directivo; se formulará la Resolución CERTSE en original y cuatro (04) copias, cuya distribución será la siguiente:

- El original, en sobre cerrado será entregado al sancionado por el secretario del Consejo Directivo o remitirá la Resolución vía Presidente de la Junta Directiva cuando el Asociado pertenezca a una Filial.
- La primera copia, al Consejo de Vigilancia.
- La segunda copia, a la Junta Electoral.
- La tercera copia, para el archivo del Consejo Directivo.
- La cuarta copia, será archivada en el Legajo Personal del asociado.

ARTÍCULO 58º.- EL Vocal de RR. PP. publicará la Exclusión y Expulsión del Asociado, en el Boletín Informativo, indicando el nombre y NSA; asimismo, dispondrá el retiro del Legajo Personal a un archivo especial.

TÍTULO IV

RECURSOS DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I

RECLAMOS

ARTÍCULO 59º.- Podrán ser materia de reclamo las sanciones por AMONESTACION ESCRITA y MULTA, indicadas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 60º.- El reclamo se sujetará al procedimiento siguiente:

- a. Será individual y fundamentado; podrá efectuarlo después de haber recibido la Resolución de sanción y solicitar una entrevista al firmante de la misma.
- b. El firmante de la Resolución escuchará el reclamo. Si éste procede debe rectificarse; caso contrario explicará las razones que haya tenido para sancionar.
- c. Cuando el asociado sancionado se encuentra en una Filial, su reclamo lo hará por escrito a través de la Junta Directiva, adjuntando las pruebas correspondientes.
- d. Todo reclamo de sanción, que se presente después de los treinta (30) días calendarios de la fecha de recepción de la Resolución de sanción será rechazada por extemporáneo.

CAPÍTULO II

RECONSIDERACIÓN

ARTÍCULO 61º.- El Asociado podrá presentar recurso de reconsideración contra la Resolución de sanción. El plazo será de quince (15) días útiles contados a partir del día siguiente de recepcionada la resolución.

ARTÍCULO 62º.- El recurso de reconsideración será interpuesto por escrito ante el Órgano que ordenó la sanción y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

ARTÍCULO 63º.- Concedido el recurso de reconsideración, el expediente será evaluado y resuelto en el plazo de treinta (30) días.

CAPÍTULO III

APELACIÓN

ARTÍCULO 64º.- El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que impidió el acto que se impugne para que eleve lo actuado al Superior Jerárquico.

ARTÍCULO 65º.- Recibida la Resolución respectiva, los integrantes de los órganos directivos de la Asociación sometidos al Comité de Honor pueden interponer recursos de apelación en la próxima Asamblea General Extraordinaria. En el escrito de apelación se deberá exponer los fundamentos de hecho y derecho, sin cuyo requisito no será admitido.

ARTÍCULO 66º.- Si la apelación es admitida por la Asamblea General Extraordinaria, el Directivo dispondrá hasta un máximo de treinta (30) minutos, en la estación Orden del Día, para hacer uso de la palabra y presentar los descargos correspondientes.

ARTÍCULO 67º.- Luego del descargo y si la Asamblea General Extraordinaria lo estima conveniente se nombrará una Comisión conformada por tres (03) asociados participantes en la Asamblea y el Asesor Legal, para que dentro del plazo máximo de dos (02) horas examine el o los fundamentos de la apelación y presenten por escrito sus conclusiones a la Asamblea General para su pronunciamiento.

TÍTULO V

EXTINCIÓN DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I

EXTINCIÓN

ARTÍCULO 68º.- Las sanciones por las faltas descritas en el presente Reglamento, con excepción de la EXCLUSIÓN y EXPULSIÓN se extinguen por:

- a. Muerte.
- b. Amnistía concedida por la Asamblea General Extraordinaria.
- c. Prescripción; y,
- d. Cosa juzgada.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Los miembros de los órganos directivos de la Asociación vacan en el cargo por Censura aprobada por la Asamblea General o Asamblea de Filial, de acuerdo al «Reglamento de Asambleas».

SEGUNDA.- Para mantener actualizado el presente Reglamento, los miembros de los órganos directivos de la Asociación, Delegados y Asociados, pueden presentar las modificaciones que estimen necesarias.

TERCERA.- La aprobación, modificación, reemplazo o derogatoria de todo o parte del presente Reglamento debe estar sujeto a las normas vigentes de la Asociación.

CUARTA.- Los ingresos por concepto de multa serán considerados en el Presupuesto Administrativo; lo que corresponda por inasistencias a asambleas se utilizarán en la Capacitación del Asociado y en los incentivos a los asistentes a las asambleas; y, las aplicadas por el Proceso Electoral, serán empleadas para la implementación de la oficina de la Junta Electoral y Comités Electorales.

QUINTA.- El Secretario del Consejo Directivo será responsable del archivo de las resoluciones, así como de mantener actualizado el libro «Registro de Faltas y Sanciones» referidos a Faltas Graves.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Directivo dispondrá la formulación de la Directiva CERTSE de la «Comisión Investigadora de Faltas» de acuerdo con lo establecido en el Artículo 43º del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

UNICA.- El Reglamento de Faltas y Sanciones aprobado debe ser transcrito íntegramente en el Libro de Actas del Consejo Directivo.

**TECNICO SUPERVISOR FAP
MARCO A. MOGROVEJO VALERA
PRESIDENTE DEL CERTSE**